TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

# Detalle Tesis

Materia: TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

Clave: **V-J-1aS-2**
Rubro: **CERTIFICADO DE ORIGEN.- EL MISMO NO DEBE SER ANEXADO AL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN, CUANDO LA MERCANCÍA SE IMPORTA AL AMPARO DEL TLCAN.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 502 (1) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, tratándose de un bien importado a territorio de una Parte, proveniente de territorio de otra Parte, sólo se requiere que se declare por escrito, con base en un certificado de origen válido, que el bien califica como originario, que dicho certificado se tenga al momento de hacer la declaración y que se proporcione a la autoridad aduanera cuando lo solicite. Acorde con lo anterior, la regla 21 de la Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993, estableció que quienes importen bienes a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial sólo deberían señalar en el pedimento la clave del país al que corresponda la tasa preferencial aplicable, tener en su poder el original o copia del certificado de origen válido al momento de presentar el pedimento de importación, y poner a disposición de la autoridad aduanera el original o copia del certificado de origen en caso de ser requerido. Agrega la regla 23 de la citada resolución que cuando se requiera la presentación del certificado de origen y éste sea ilegible, defectuoso, o no se haya llenado de conformidad con las reglas establecidas para ello, el importador gozará de un plazo de 10 días hábiles para presentar un certificado válido. De lo anterior se concluye que tratándose de mercancías que se importen al amparo del citado Tratado, no se requiere que se acompañe al pedimento de importación el certificado de origen para obtener el trato preferencial arancelario, ya que una de las finalidades del Tratado consiste en la eliminación de obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes -artículo 102 (1) (a) del Tratado-, motivo por el cual no debe anexarse al pedimento de importación el certificado de origen. No es óbice para lo anterior que el artículo 25 de la Ley Aduanera, vigente en 1995, establezca la obligación de anexar al pedimento de importación el documento que compruebe el origen y la procedencia de las mercancías, pues dicha obligación sólo se da, de acuerdo a lo dispuesto por el propio artículo, cuando esto corresponda, y es el caso que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 502 (1) (c) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no corresponde anexar al pedimento de importación el certificado de origen cuando la mercancía es originaria del territorio de una Parte de los suscriptores del Tratado. (5)

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-2/2003, de 30 de octubre de 2003)

PRECEDENTES:

V-P-1aS-10
Juicio No. 1200/98-02-02-3/575/00-S1-04-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 4 de julio de 2000, por unanimidad de 4 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. César Edgar Sánchez Vázquez.
(Tesis aprobada en sesión privada del 4 de julio de 2000)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 3. Marzo 2001. p. 67

V-P-1aS-183
Juicio No. 217/03-20-01-5/817/03-S1-02-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 7 de octubre de 2003, por mayoría de 3 votos a favor y 1 con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Luis Malpica de Lamadrid.- Secretaria: Lic. Juana Griselda Dávila Ojeda.
(Tesis aprobada en sesión de 7 de octubre de 2003)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2003. p. 339

V-P-1aS-184
Juicio No. 2781/01-16-01-6/948/03-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de octubre de 2003, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: María del Consuelo Villalobos Ortiz.- Secretario: Lic. Horacio Cervantes Vargas.
(Tesis aprobada en sesión de 28 de octubre de 2003)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2003. p. 341

V-P-1aS-185
Juicio No. 717/03-06-01-3/990/03-S1-04-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de octubre de 2003, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. César Edgar Sánchez Vázquez.
(Tesis aprobada en sesión de 28 de octubre de 2003)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2003. p. 341

V-P-1aS-186
Juicio No. 3396/02-06-02-4/1034/03-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de octubre de 2003, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: María del Consuelo Villalobos Ortíz.- Secretario: Lic. Horacio Cervantes Vargas.
(Tesis aprobada en sesión de 30 de octubre de 2003)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2003. p. 341

V-P-1aS-187
Juicio No. 719/03-06-02-2/996/03-S1-01-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de octubre de 2003, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretario: Lic. César Octavio Irigoyen Urdapilleta.
(Tesis aprobada en sesión de 28 de octubre de 2003)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2003. p. 341

Así lo acordó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el día treinta de octubre de dos mil tres.- Firma la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortíz, Presidenta de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada María del Carmen Cano Palomera, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 16